

La Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión ordinaria del día 20 de julio del año 2006, se sirvió expedir el siguiente:

**ACUERDO No.19
“Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006”.**

CONSIDERANDO

- I. Que la LV Legislatura del Estado en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XII mediante Decreto número 232 de fecha 20 de junio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 21 del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México; señalando el 3 de septiembre del 2006 como día de la Jornada Electoral.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 29 que las convocatorias relativas a elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 30 señala que para el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la Convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 5 establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular, señalando que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción VI establece como uno de los derechos de los partidos políticos el de nombrar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos de este ordenamiento.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 174 primer y segundo párrafo establece que los Partidos Políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Así mismo podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 213 establece que los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, anotando su nombre completo y la clave de la Credencial para Votar, al final de la lista nominal.

- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el día 26 de junio del año en curso, mediante su acuerdo N° 273, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año; así mismo en su sesión celebrada el día 29 de Junio del presente año, mediante su acuerdo 285, aprobó y modificó, respectivamente, el Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, determinando como plazo para el registro de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los Partidos Políticos, en el actual proceso electoral extraordinario 2006, el comprendido del 15 al 21 de Agosto del presente año.
- IX. Que para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac sean electos por los ciudadanos de esa municipalidad, respetando y garantizando el voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, en los términos que establece el Artículo 213 del Código de la materia, esta Comisión considera fundamental establecer los siguientes precisiones sobre el particular:

Durante la Jornada Electoral del próximo 3 de septiembre del 2006:

- a) Los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla, acreditados legalmente ante el Consejo Municipal de Ocoyoacac, ejercerán su derecho a votar en la casilla donde estén asignados.
 - b) Solo podrán votar los Representantes de Partidos Políticos acreditados en las casillas electorales que cuente con credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México y estén domiciliados en el Municipio de Ocoyoacac, México.
 - c) El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas de Casilla un cartel que contendrá la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas acreditados por los partidos políticos.
- X. Que la emisión del voto de los representantes generales de los partidos políticos se sujetará a lo establecido por el artículo 6 del Código Electoral del Estado de México el cual establece que el ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos mexiquenses y vecinos del Estado, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Asimismo establece que en cada municipio o distrito, el voto se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados en el Código.

- XI. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 20 de julio del año en curso, conoció, revisó y determinó aprobar el proyecto de Acuerdo No. 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006", acordándose remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En merito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Los Representantes de los Partidos Políticos ante Mesas Directivas de Casilla acreditados legalmente ante el Consejo Municipal de Ocoyoacac, ejercerán su derecho a votar en la casilla en donde estén asignados, siempre y cuando cuenten con credencial para votar con fotografía cuyo domicilio corresponda al Municipio de Ocoyoacac, México. Así mismo, los Representantes Generales sólo podrán votar en la sección de su domicilio, siempre y cuando éste corresponda al Municipio de Ocoyoacac, México.

SEGUNDO: El Instituto colocará en cada una de las Mesas Directivas de Casilla un cartel que contendrá la forma y términos en que podrán ejercer su derecho al voto los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casillas acreditados por los partidos políticos.

TERCERO: La Comisión de Organización y Capacitación aprueba por unanimidad de votos el Proyecto de Acuerdo No. 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006".

TRANSITORIOS

ÚNICO: Sométase a la consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo No. 19, denominado "Voto de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac, 2006", para su discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de julio de 2006.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
LIC. JUAN FLORES BECERRIL**

**CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE**

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE**

M. en D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ

DR. GABRIEL CORONA ARMENTA

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN**

LIC. LUIS REYNA GUTIÉRREZ